



Duitama, 15 de abril de 2024

Señores:

COINTESA S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION INICIAL DE LA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 006-2024, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA"

Que la ESE SALUD DEL TUNDAMA, se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

A) COINTESA S.A.S

1. Según la observación presentada por COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, el cual hace una Mala interpretación del documento, debido a que los pliegos solicitaban un RUP con fecha de expedición no mayor a 30 días el cual se evidencia que se expide 04/04/2024 pero esta es la fecha de expedición del documento. por términos de renovación de registro único de proponentes a la fecha los RUP se encuentran en trámite de renovación o actualización de la información correspondiente a la vigencia del año 2023 del cual también deberían ser el caso del proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS" y del proponente GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN **De acuerdo a los Decretos 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013 emitidos por el Gobierno Nacional, así: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año** por lo que al día de hoy 11 de abril los RUP de los proponentes deben estar en trámite de renovación lo cual también supondría que deben ser excluidos de la convocatoria, de no ser este el caso, se aclara que **se debe tener en cuenta la información en firme antes del trámite de renovación de acuerdo a la circular 100 de las SuperSociedades y con relación al concepto Cpto-C-750CCE-22 de Colombia compra eficiente como reza a continuación**

"De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, **se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente.** Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la

De acuerdo a lo anterior, la información presentada en el RUP presentado por COINTESA SAS corresponde a la información en firme de la vigencia 2022 como se evidencia en la foto; donde la fecha de inscripción del proponente es 29/05/2019 y la fecha de la última renovación es de 27/04/2023 y esta se encuentra en firme.

Certificado por DIEGO FERNANDO GARZON CASTRO <SITEMAR@CCDUTAMA.ORG.CO>. REGISTRO UNICO EMPRESARIAL (RUE) cp:161.ato em:860 pv:AC SUB 4396 CERTICAMARA Panel de firma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES

INFORMA :

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE (RENOVACION O ACTUALIZACIÓN) LA CUAL SE ENCUENTRA, EN TRÁMITE LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACION.

LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACION SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:COLOMBIANA DE INGENIERIA TECNOLOGIA Y SALUD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA:COINTESA S.A.S
NIT:901209370-8
MATRICULA MERCANTIL:91705
FECHA DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:30/08/2018
NUMERO DEL PROponentE:1538
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES:29/05/2019
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROponentES:27/04/2023
ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA:MICROEMPRESA

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

RESPUESTA OBSERVACION: Teniendo en cuenta lo expuesto por el proponente, el comité evaluador determina que le asiste razón ya que la información financiera consignada dentro del RUP se encuentra en firme con corte a 31 de diciembre de 2022.

OBSERVACION 2

2. con respecto a la observación 2, esta debería ser subsanable debido a que la subsanación no corresponde a un cambio de la oferta ni técnica ni económica puesto que no se cambia lo exigido en cuanto a productos ni en cuanto a precios que es lo que demanda el pliego de condiciones, así como al proponente GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN se le dio la opción de subsanar documentación técnica exigida para la oferta técnica como se muestra en la foto

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos:

- **Registro Sanitario:** El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente cuando aplique Los Insumos ofertados a LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA deberán tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar. Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar las respectivas autorizaciones o de las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Salud y la Protección Social), así como el Registro Sanitario vencido. No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995. En todo caso, se deberá presentar en medio magnético los registros sanitarios.
- **Fechas de vencimiento:** La fecha de vencimiento del Insumo a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el Insumo se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este Insumo, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil.
- **Empaque comercial:** El Insumo debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 "propuesta técnica y oferta económica."
- **Devoluciones:**
 - Por expiración:** Cuando el Insumo que se ha suministrado no se alcance a consumir antes de la fecha de vencimiento, el contratista se obliga a recibirlo en calidad de devolución y a reponerlo dentro del mes siguiente a la notificación de esta solicitud por parte de la E.S.E. Salud del Tundama. Este hecho le será informado al contratista por escrito con tres (3) meses de antelación a la expiración de la vida útil del Insumo.
 - Por medidas sanitarias:** Igualmente, el contratista, se compromete a recibir y reponer el Insumo que sea objeto de medidas sanitarias de seguridad tomadas por la E.S.E. Salud del Tundama o por las entidades de salud correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de NO CONFORMIDAD por esta causa. El proponente se obliga a recoger el Insumo objeto de esta medida de devolución por su cuenta y sin costo alguno para la E.S.E. Salud del Tundama, en el punto donde fueron entregados.
- **Recepción Técnica:** Los proponentes deberán garantizar el cumplimiento de lo normado en los Decretos 677 de 1995 y 4725 de 2005 y las demás normas que las adicionen o modifiquen sobre especificaciones técnicas establecidas para la conservación y seguridad acorde a la naturaleza química y/o biológica del Insumo. El Insumo entregado será objeto, además de la recepción administrativa, de la recepción técnica, mediante los procedimientos determinados por la E.S.E. Salud del Tundama. Cuando se considere pertinente, la E.S.E. Salud del Tundama podrá realizar visitas al proveedor a fin de apreciar y verificar los procedimientos de recepción, almacenamiento y distribución del Insumo.

La ESE no asume ninguna responsabilidad y se abstendrá de evaluar aquella propuesta en donde la información técnica y la Oferta económica haya sido consignada en forma o en formato diferente al solicitado en el Término de condiciones, (Anexo 3 "Propuesta Técnica y Oferta Económica")

De esta forma se debería ver con los mismos ojos la posibilidad de subsanar mediante acto aclaratorio la fecha de vencimiento del registro Invima del producto mencionado, si el registro sanitario no correspondería al producto y por tal no aplica fecha de vencimiento, lo cual no es una causal de rechazo en los términos que se plantean de modificar el anexo 3 ya que esta es información registrada por el proponente COINTESA en su idoneidad de realizar su propuesta y no se modificó ninguna información exigida por el pliego de condiciones mediante el anexo 3, lo cual bajo el mismo juicio también se debería descartar la propuesta del proponente GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN, por otro lado según la información técnica presentada por COINTESA SAS se presentó en registro digital los registros invimas de los productos de los ítems mencionados 25 y 26 los cuales presentan Invima vigente como se evidencia continuación,



CONSULTA DATOS DE PRODUCTOS

Registro Clasificación ATC



Grupo: COSMETICOS

Producto: nsoc42359-11CO

Por nombre del Producto
 Por Registro Sanitario
 Por Principio Activo
 Expediente:

Por Marca de Producto
 Por Titular
 Por Importador
 Por Fabricante

Por Importador Paralelo
 Por Importador Autorizado

Puede ingresar parte del número del registro sanitario

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuación:



dcfb8

Nueva Imagen

Bucar

Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.

Su búsqueda enlistó 1 registros para el grupo COSMETICOS Fecha/Hora sistema: 2024/04/05 09:37

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	
20033568	TORK PREMIUM HAND WASHING LIQUID SOAP	NSOC42359-11CO	Vigente	2028/03/02	IMF



E.S.E.
SALUD del TUNDAMA



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Registro Clasificación ATC

Grupo: **COSMETICOS** Producto: NSOC18057-22CD

Por nombre del Producto Por Registro Sanitario Por Principio Activo Expediente:
 Por Marca de Producto Por Titular Por Importador Por Fabricante
 Por Importador Paralelo Por Importador Autorizado

Puede ingresar parte del número del registro sanitario

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuación:

nE7d8

n7d8

Nueva Imagen

Borrar

Nueva Consulta

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.

La búsqueda arrojó 1 registros para el grupo **COSMETICOS** Fecha/Hora sistema: 2024/04/05 09:41

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento
20241426	TORK LIQUID SOAP / JABON LIQUIDO PARA MANOS	NSOC18057-22CD	Vigente	2029/12/07



Colombiana de Ingeniería Tecnología

Por tal razón la entidad debería solicitar acto aclaratorio o de subsanación y no rechazar la propuesta sin su debido proceso.

como lo especifica el artículo 29 de la constitución de 1991 y el artículo 209 de la constitución política de Colombia (1991) ha establecido los principios y fundamentos que rigen la función administrativa: "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". el derecho al debido proceso rige en las actuaciones judiciales y administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por los jueces y las autoridades públicas con el propósito de obtener una sentencia justa, es decir, que el juez o la autoridad administrativa actúe de manera imparcial y sin arbitrariedades, mediante un proceso leal y justo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se resalta que no fue solicitado por la entidad mediante la evaluación preliminar o mediante un acto aclaratorio la subsanación de lo anteriormente expuesto como se expresa en el pliego

"CALIDAD EN SALUD POR UNA DUITAMA PARA TODOS"

Calle 28 No. 15 -120 - Teléfono 7601640 - 7629612. www.saludtundama.gov.co
Duitama. Boyacá.

s. Cuando el proponente NO SUBSANE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD, EN LA ETAPA EVALUATIVA, EN EL TÉRMINO PERENTORIO PREVISTO Y DADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PROPONENTES.

t. Cuando en la etapa evaluativa de las ofertas, la entidad requiera documentación a efectos de verificar información, y se acredite que DICHAS CIRCUNSTANCIAS OCURRIERON CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO.

por lo cual la entidad debió solicitar subsanación o aclaración, de este modo se solicita muy amablemente se permita a COINTESA SAS seguir con el debido proceso de participación, de ser excluida la oferta de COINTESA SAS sin justa causa y con el objetivo de tener un proceso transparente con pluralidad de ofertas se informará a los debidos entes de regulación y control de contratación para que se realice un proceso transparente y no se tenga predilección por ningún proponente

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente,



JOSE MIGUEL COY RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Colombiana de Ingeniería Tecnología y Salud S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACION:

Una vez verificadas las observaciones presentadas por el proponente, las cuales tienen relación directa acerca del diligenciamiento del anexo 03 denominado especificaciones Técnicas y económicas, el comité manifiesta que acepta la observación presentada en tanto del análisis realizado, no afectan de fondo la etapa de evaluación inicial de requisitos habilitantes, no genera la asignación de puntaje dentro del proceso de selección de la referencia en aras de garantizar la igualdad y los principios de transparencia y publicidad de la contratación pública, la entidad acorde a lo estipulado en el decreto 1882 de 2018 en el cual se modifica el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 parámetros que van relación en el concepto emitido por Colombia compra eficiente en lo relacionado con la subsanabilidad de la ficha técnica la entidad se acoge a dichos preceptos así:

"Decreto 1882 de 2018

ARTÍCULO 5o. Modifíquese el párrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva

(...)

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”

“SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra Eficiente

Esta posición cambió [...] señalando que la exigencia de la ficha técnica en los procesos de selección abreviada con subasta inversa, no hace parte de los factores susceptibles de evaluación a través de la asignación de puntaje, pues el único criterio para la comparación de las propuestas es el precio, y por lo tanto la ficha técnica es subsanable, bien sea por la no presentación, o por errores y defectos presentados en esta. [...] En el marco de los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y en los concursos de méritos las entidades estatales deberán tener en cuenta lo previsto en los pliegos de condiciones, independientemente de que se trate de defectos de la ficha técnica o por la no presentación de esta: i) si la entidad determinó que la ficha técnica es un requisito puntuable, no podrá ser subsanable y ii) si el pliego no le asigna puntaje a la ficha técnica, la entidad debe permitir que se subsane en la medida en que esta no afecte ni modifique un requisito puntuable que conlleve a mejorar la oferta. Por su parte, en los procesos de selección abreviada con subasta inversa o mínima cuantía, deben solicitarle al oferente que subsane la ficha técnica cuando no fue presentada o cuando tenga defectos, porque si bien contiene los aspectos técnicos mínimos del bien o servicio a contratar, este requisito no es objeto de puntaje, pues el factor determinante para la adjudicación del contrato es el menor valor y no el contenido de la ficha técnica. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la subsanabilidad de la ficha técnica no puede modificar el precio de la oferta, pues en este caso no podrá ser subsanarse.

En consecuencia, el comité asesor atendiendo a las observaciones mencionadas procederá en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir que se participe en el presente proceso de forma igualitaria se realizará nueva evaluación inicial indicando de manera detallada los aspectos a subsanar para cada uno de los oferentes.

1. según oferta presentada por el proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS se puede verificar con respecto a los documentos habilitantes que el RUP presentado no tiene validez con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones, el cual estipula que el RUP debe ser expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la propuesta:

2.6.1.6 Certificado de inscripción en el Registro de Proponentes

Las personas naturales o jurídicas, individual o conjuntamente en consorcio o unión temporal, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben, a la fecha de entrega de la propuesta, estar **INSCRITOS, CALIFICADOS y CLASIFICADOS** en el REGISTRO UNICO DE PROponentES de la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con lo establecido con anterioridad. El proponente deberá presentar con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas y de acuerdo con lo establecido en el Término de condiciones. **Será improcedente participar en la presente subasta inversa con el RUP en trámite.**

Teniendo en cuenta que el proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS presenta un RUP con fecha de expedición del 4 de marzo del 2024 y la fecha de cierre de presentación de las ofertas fue del 5 de abril de 2024, este documento no tendría validez durante el termino de evaluación del proceso, de acuerdo a lo anterior este estaría incurso en causal de rechazo sin derecho a subsanar, de acuerdo a los pliegos de condiciones, numeral I causales de rechazo

1. Cuando la propuesta no cumpla con los índices financieros, ni con los requisitos técnicos mínimos o jurídicos habilitantes.

RESPUESTA OBSERVACION: De lo anterior se logra establecer que en efecto el RUP presentado por el proponente comercializadora SERLE. COM S.A.S es extemporáneo al plazo solicitado.

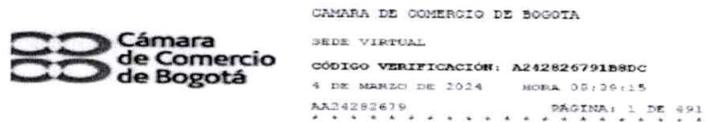


Imagen 1. RUP COMERCIALIZADORA SERLECOM S.A.S

2. según oferta presentada por el proponente GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN se puede verificar con respecto a los documentos habilitantes que el RUP presentado presenta la misma condición que el RUP de COINTESA SAS

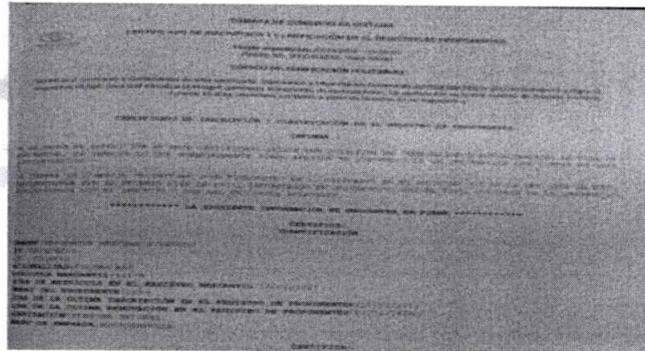


Imagen 2. RUP GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN

Por tal razón según acta de evaluación definitiva y según observación al acta de evaluación preliminar por parte del proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS. Este estaría en causal de rechazo, lo cual COINTESA SAS aclara que no sería el correcto proceder de acuerdo al concepto Cpto-C-750CCE-22 de Colombia compra eficiente como reza a continuación

"De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede

participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente. En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Por otra parte, si se verifica el RUP del proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS a la fecha de hoy 11 de abr de 2024 y durante el termino de evaluación del presente proceso. Éste debe encontrarse en trámite de renovación ya que la fecha máxima de este proceso fue del 5 de abril del presente año, lo cual no sería un argumento válido a favor del proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, ya que se encontraría en igual condiciones que los otros oferentes

RESPUESTA OBSERVACION: Teniendo en cuenta lo expuesto por el proponente, el comité evaluador determina que le asiste razón ya que la información financiera consignada dentro del RUP se encuentra en firme con corte a 31 de diciembre de 2022

3. según oferta presentada por los proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, y GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN se puede verificar con respecto a los documentos habilitantes que en las ofertas presentadas según anexo 3, estas presentan modificaciones en las condiciones exigidas por la entidad debido a que el ítem 27 la entidad solicita que sea cotizado de marca FAMILIA, y tanto la propuesta de COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, y GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN estarían incurriendo en causal de rechazo sin derecho a subsanar, al cotizar una marca diferente a la exigida, todo esto según lo estipulado en el pliego de condiciones causales de rechazo numeral m

m. Cuando el(los) proponente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

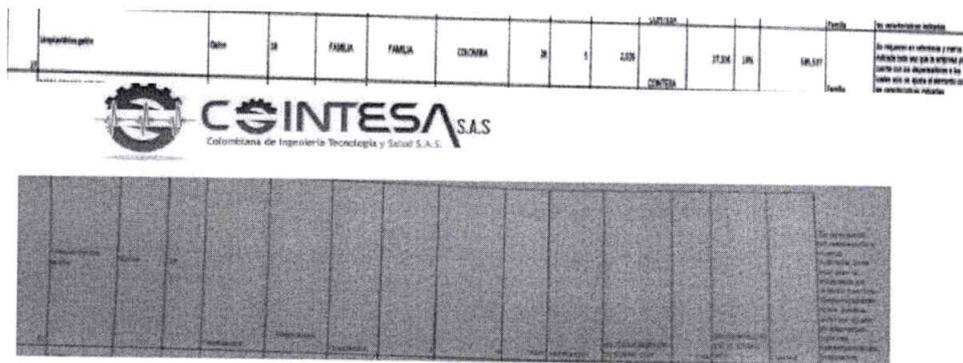
27	Limpiar los galón	Galón	18	BIGGEST S.A.	INDUSTRIAS BIGGEST S.A.	Colombia	1697	202	Comercializadora Serle.com SAS	EN FORMA TO ADJUNTO SOBRE	EN FORMA TO ADJUNTO SOBRE	EN FORMA TO ADJUNTO SOBRE	Familia	Se requieren en referencia y marca indicada toda vez que la empresa ya cuenta con los dispensadores a los cuales solo se ajusta el elemento con las características indicadas
----	-------------------	-------	----	--------------	-------------------------	----------	------	-----	--------------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------	---

Imagen 3. Fragmento propuesta COMERCIALIZADORA SERLECOM S.A.S

RESPUESTA OBSERVACION: En consecuencia le asiste razon, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el proponente coitesa S.A.S en la cual puso en conocimiento del comité varias situaciones que no habían sido avisoradas por el mismo, se deja constancia que una vez revisadas cada una de ellas de manera detallada se logra establecer que los proponentes SERLE.COM S.A.S Y GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN se encuentran inmersos en causal de rechazo m según lo expuesto en el ítem 27 "Cuando el(los) proponente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso."

Asi mismo, una vez verificado el mismo ítem para el caso de el proponente COINTESA S.A.S el mismo se encuentra inmerso en causal de rechazo en tanto se evidencia que el ítem ofertado no se ajusta a la realidad del mercado.

"h. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad."

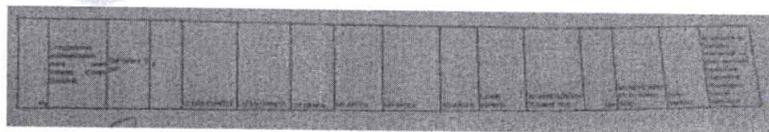


Fragmento de una propuesta de compra que muestra una tabla con columnas para descripción, cantidad, precio unitario y precio total. Se incluye el logo de COINTESA S.A.S y una descripción de la empresa como 'Colombiana de Ingeniería Tecnología y Salud S.A.S.'.

Imagen 4. Fragmento propuesta GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN

- según oferta presentada por los proponentes COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, y GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN se puede verificar con respecto a los documentos habilitantes que en las ofertas presentadas según anexo 3, el ítem 49 (NO PRESENTA FECHA DE VENCIMIENTO) en el proponente GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN, y la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS (SI PRESENTA FECHA DE VENCIMIENTO), como se evidencia en la foto.

Por tal razón y según las razones expuestas en el acta de verificación final y las razones expuestas por COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS al acta de verificación inicial se debería rechazar la oferta del proponente GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN.



Otro fragmento de una propuesta de compra, similar al anterior, mostrando una tabla de especificaciones técnicas y precios.

Imagen 5. Fragmento propuesta GILBERTO HERNANDEZ MERCHAN

49	Limpiadores profesionalizantes para piso tratado Clean Express	Garrafón x 2 gal	8	Clean Express	Clean Express	Colombi	24	10	2080	Comercio Exports Series 03 m SAS	EN FORMAT O ADJUNT O EN SOBRE 2	EN FORMAT O ADJUNT O EN SOBRE 2	EN FORMAT O ADJUNT O EN SOBRE 2	Clean Express	La empresa ha tratado y mantenido los pisos con estos productos logrando el resultado y calidad esperada
----	--	------------------	---	---------------	---------------	---------	----	----	------	----------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---------------	--

Imagen 6. Fragmento propuesta COMERCIALIZADORA SERLECOM S.A.S



E.S.E.
SALUD del TUNDAMA



De lo anterior COINTESA SAS aclara que esto no sería causal de rechazo y no es el correcto proceder, ya que, mediante acto aclaratorio, o de subsanación se podría allegar el documento correspondiente sin ser este un causante de cambio en la oferta técnica ni económica.

CONCLUSION:

1. teniendo en cuenta que el proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS presenta un RUP con fecha de expedición del 4 de marzo del 2024 y la fecha de cierre de presentación de las ofertas fue del 5 de abril de 2024, este documento no tendría validez durante el término de evaluación del proceso ya que la entidad exige que sea expedido dentro de los 30 días calendario anteriores, de acuerdo a lo anterior el proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS este estaría incurrido en causal de rechazo sin derecho a subsanar

2 según oferta presentada por los proponente COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, y GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN se puede verificar con respecto a los documentos habilitantes que la oferta presentada anexo 3 presentan modificaciones en las condiciones exigidas por la entidad debido a que el ítem 27 la entidad solicita que sea cotizado de marca FAMILIA, y tanto la propuesta de COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS, y GILBERTO HERNENDEZ MERCHAN estarían incurriendo en causal de rechazo sin derecho a subsanar, al cotizar una marca diferente a la exigida y según lo estipulado en el pliego de condiciones causales de rechazo numeral m. Cuando el(los) proponente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACION: El comité de evaluación de propuestas determina que el aspecto mencionado sobre el ítem 49 es subsanable atendiendo a lo establecido por el concepto **SUBSANABILIDAD – Ficha técnica o anexo técnico – Posición vigente – Colombia Compra-Eficiente** mencionado en respuesta precedente.


FLOR ELVA ALFONSO AMADO
Profesional Universitario- contadora


ARIANNA ANDREA ADARME BARINAS
Contratista Líder Gestión de Contratación


JUAN GUILLERMO GONZALEZ GAVIRIA
Profesional Universitario Área Administrativa Almacenista


EDNA YINETH CARREÑO
Profesional Universitario Área Salud Seguridad y Salud en el Trabajo


JUAN ESTEBAN GODOY PARRA
Contratista Profesional de apoyo contratación,